

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN¹ DEL CONTRATO DE “SUMINISTRO, EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA (RENTING), DE UN VEHÍCULO TURISMO PARA SERVICIOS GENERALES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL, PARTICULARMENTE DE LOS DESPLAZAMIENTOS DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁDIZ.” (CONTR: 2026/96551)

En la ciudad de Cádiz, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **DOÑA MARÍA JESÚS HERENCIA MONTAÑO**, Delegada Territorial de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local en Cádiz, según Decreto 191/2026, de 30 de julio, de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local, (BOJA Extraordinario n.º 15 de 31 de julio de 2026), y en virtud de lo establecido en Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 190/2026, de 30 de julio.

De otra parte, **DON MANUEL RODRÍGUEZ FERRER**, con DNI. Núm. ***4587**², en nombre y representación de ANDACAR 2000 S.A., con CIF núm. A12363529, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, D. José Vicente Malo Concepción, mediante escritura de fecha 4 de abril de 2023, bajo el nº 861 de su protocolo y bastanteado por los servicios jurídicos de la Abogacía del Estado en Castellón de la Plana con fecha 08 de abril de 2024.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Cádiz de fecha 23 de abril de 2026.

SEGUNDO.- El Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y sus anexos fueron informados por Servicio Jurídico Provincial de Cádiz el día 5 de junio de 2026 (nº de informe: CA 2026/40).

TERCERO.- La Intervención de la Junta de Andalucía, con fecha 3 de julio de 2026 fiscalizó favorablemente la aprobación del gasto.

CUARTO.- La aprobación del gasto y del expediente de contratación fue realizada el día 7 de julio de 2026, por importe de treinta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro euros con treinta céntimos de euro (37.884,30 euros), IVA excluido.

QUINTO.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante del (órgano de contratación) de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el día 7 de julio de 2026.

1 Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha 04/05/2023 (Informe AJ-CEHFE 92/2023), y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 4 de julio de 2023.

2 A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la DAª 7ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a las orientaciones elaboradas al respecto por la Agencia Española de Protección de Datos, debe consignarse exclusivamente los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima del DNI, NIE o pasaporte, sin indicación de las letras. Véase <https://www.aepd.es/es/prensa-y-comunicacion/notas-de-prensa/la-aepd-publica-unas-orientaciones-para-la-publicacion-de>

Modelo de formalización electrónica de contrato



MARIA JESUS HERENCIA MONTAÑO		26/08/2026 11:41:49	PÁGINA: 1 / 5
MANUEL RODRIGUEZ FERRER			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNTExZmY0YWMxOWM3YmYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEXTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la Delegación Territorial de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local Cádiz de fecha 14 de agosto de 2026, a la empresa ANDACAR 2000 S.A..

SÉPTIMO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto por la Intervención Provincial se ha realizado de conformidad con fecha 24 de agosto de 2026.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Compromiso de realización y objeto

Dº, MANUEL RODRÍGUEZ FERRER, en nombre y representación de ANDACAR 2000 S.A. se compromete a la realización del contrato Suministro, en la modalidad de arrendamiento sin opción de compra (renting), de un vehículo turismo para los Servicios Generales de desplazamiento de la Delegación Territorial de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local en Cádiz, en especial prestando servicios en la Audiencia Provincial, de acuerdo con lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas reguladores de esta contratación³, y con la oferta presentada.

Igualmente se compromete a:

- a) Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo.
- b) Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

SEGUNDA.- Precio, revisión de precios y régimen de pago

El precio del contrato es de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS EUROS** (31.200,00 euros) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido un importe de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (6.552,00 euros), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS** (37.752,00 euros)⁴.

Del importe total del contrato, IVA incluido, TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (37.252,00 euros) serán pagados en dinero y QUINIENTOS EUROS (500,00 euros) mediante la entrega del bien por parte de la Administración del vehículo Matrícula: 3720-HZZ; Marca y modelo: PEUGEOT 508 ACTIVE E HDI 115; Fecha de matriculación: 31/10/2014; a la empresa ANDACAR 2000 S.A..

Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en la cláusula 19 y en el Anexo I-apartado 11 del PCAP, previa presentación de la correspondiente factura y recepción de conformidad, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

3 En los contratos de suministros de fabricación a que se refiere el artículo 16.3 c) de la LCSP deberá incluirse la conformidad del contratista con el proyecto aprobado por el órgano de contratación. Igualmente debe preverse el modo de llevar a cabo la vigilancia del proceso de fabricación prevista en el artículo 303 LCSP.

4 En el caso de contrato de suministros y servicios en función de necesidades regulados en la DAª 33 LCSP, deberá indicarse el importe máximo limitativo del compromiso económico de la Administración.

Modelo de formalización electrónica de contrato

2

MARIA JESUS HERENCIA MONTAÑO		26/08/2026 11:41:49	PÁGINA: 2 / 5
MANUEL RODRIGUEZ FERRER			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNTExZmY0YWMxOWM3YmYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE
2026	G/12S/20400/11	2.565,69 €	538,79 €	3.104,48 €
2027	G/12S/20400/11	7.696,68 €	1.616,28 €	9.312,96 €
2028	G/12S/20400/11	7.696,68 €	1.616,28 €	9.312,96 €
2029	G/12S/20400/11	7.696,68 €	1.616,28 €	9.312,96 €
2030	G/12S/20400/11	5.131,12 €	1.077,52 €	6.208,64 €

Según lo establecido en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios⁵.

TERCERA.- Duración y prórroga

El plazo total de duración/ejecución del contrato es de 48 meses, iniciándose el 1 de septiembre de dos mil veintiséis (01/09/2026). No siendo prorrogable el presente contrato.

CUARTA.- Plazo de garantía

El plazo de garantía del contrato es de 3 meses, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad.

QUINTA.- Modificación del contrato

El presente contrato puede ser modificado en los supuestos que así se prevea expresamente en el Anexo I-apartado 14 del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 23 del PCAP.

SEXTA.- Cumplimiento del contrato

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP.

SÉPTIMA.- Penalidades por incumplimiento del contrato

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 17 y en el Anexo I-apartado 10 del PCAP.

OCTAVA.- Resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP, además de la estipulada en la cláusula 24 del PCAP.

Asimismo, tienen la consideración de obligaciones esenciales a efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, las siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

⁵ En el caso que proceda la revisión de precios, indicar la fórmula o índice oficial de revisión aplicable.

MARIA JESUS HERENCIA MONTAÑO		26/08/2026 11:41:49	PÁGINA: 3 / 5
MANUEL RODRIGUEZ FERRER			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNTEzXmY0YWMxOWM3YmYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.

f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

El incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurren los dos requisitos siguientes:

1. Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.
2. Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

NOVENA.- Consolidación del personal

A la extinción del contrato, no podrá producirse la consolidación del personal que la empresa haya destinado para la realización del objeto del contrato.

DÉCIMA.- Confidencialidad y protección de datos

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula 12.3.1 y en el Anexo I-apartado 12 del PCAP y durante el período fijado en la misma (5 años).

El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 12.3.2 del PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

DÉCIMO PRIMERA.- Normas aplicables

El presente contrato es de naturaleza administrativa, y se rige en primer término, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

Modelo de formalización electrónica de contrato

4

MARIA JESUS HERENCIA MONTAÑO		26/08/2026 11:41:49	PÁGINA: 4 / 5
MANUEL RODRIGUEZ FERRER			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNTEzXmY0YWMxOWM3YmYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento.

DÉCIMO SEGUNDA.- Documentación contractual

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas⁶, la oferta completa y el presente contrato, que, salvo caso de error manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

La suscripción del presente contrato supone la conformidad del contratista con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas reguladores del mismo.

Asimismo, el contratista se somete a la legislación de contratos del Sector Público.

DÉCIMO TERCERA.- Jurisdicción competente

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por lo que para cuantos problemas puedan surgir en el cumplimiento e interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

DELEGADA TERRITORIAL DE TURISMO,
JUSTICIA, DESREGULACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN LOCAL EN CÁDIZ
Fdo.: MARÍA JESÚS HERENCIA MONTAÑO

ANDACAR 2000 S.A.
Fdo.: MANUEL RODRÍGUEZ FERRER

⁶ Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

MARIA JESUS HERENCIA MONTAÑO		26/08/2026 11:41:49	PÁGINA: 5 / 5
MANUEL RODRIGUEZ FERRER			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNTExZmY0YWMxOWM3YmYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	